



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00216-00
Demandante	Darly Johana Marín Largo en representación de los menores J.J.P.M. y A.P.M
Demandado	Jhon Alexander Penagos Barrios
Auto No.	177

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de notificación del auto admisorio a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 14 de febrero del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el que hace referencia a que aportaba la constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JHON ALEXANDER PENAGOS BARRIOS.

Ahora bien, de la revisión de la constancia aportada, se observa que la notificación a la que alude el memorialista es una notificación por aviso enviada a la dirección física de notificaciones del demandado.

Así las cosas, considera el Juzgado que la parte actora no realizó la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, tal y como fue ordenada en dicha providencia, es decir, conforme a lo establecido en el artículo 291 del CGP consistente únicamente en el envío de una citación para notificación personal de forma que el demandado “compareciera” al Juzgado a recibir la notificación personal dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la citación, teniendo en

cuenta que la notificación por aviso se ordenaría en caso de que el demandado no “compareciera” al Juzgado dentro de dicho término.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la notificación realizada al demandado JHON ALEXANDER PENAGOS BARRIOS realizada por la parte actora, en tanto no cumple con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación por aviso del auto admisorio realizada por la parte actora al demandado **JHON ALEXANDER PENAGOS BARRIOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a acreditar el envío y entrega de la citación para notificación personal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 32

17 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cfb6c2cd092f5022deae35a088a50ede325a0932bb312fa3c27453a6368de**

Documento generado en 16/02/2022 03:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**